Año de 1904 | Martes 21 de Junio | Núm. 127

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ORENSE

ADVERTENCIAS OFICIALES

Las Leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los «Boletines oficiales» se han de mandar al señor Gobernador, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. (Real órden de 6 de Abril de 1859).

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*. (Artículo 1.º del Código civil).

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Precios de suscripción. En Orense, trimestre adelantado, 5 pesetas. Fuera, id. id. 6 ». Números sueltos 0'25

Se suscribe en esta capital, en la Imprenta LA EDITORIAL, Alba 2.

Condición 23 de la subasta.—Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 céntimos de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 23.

Los originales comprendidos en la condición 23 de la contrata, no se publicarán sin previo pago, entendiéndose para esto con el contratista.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA

Circular

Los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Agentes de vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y detención del soldado desertor que en su media filiación se acompaña, poniéndolo á disposición de este Gobierno caso de ser habido.

Media filiación

de Joaquín Trincado Brasa, hijo de Luciano y de Manuela, natural de Villamartín, parroquia de San Jorge, Ayuntamiento de Villamartín, concejo de idem, provincia de Orense, avecindado en Villamartín, Juzgado de primera instancia de Valdeorras, provincia de Orense, capitanía general de Galicia, nació en 30 de Agosto de 1878, de oficio labrador, edad 25 años, 10 meses, 15 días: su religión (C. A. R.), su estado soltero, su estatura un metro 670 milímetros; sus señales son estas: pelo castaño, cejas al pelo, ojos idem, nariz regular, barba ninguna, boca regular, color bueno, señas particulares: ninguna.

Fué filiado como quinto para el reemplazo de 1897 con el número 20 del sorteo. Sirvió en el Regimiento Infantería Cuenca número 27, 2.º Batallon 1.ª Compañía.

Prestó el juramento de fidelidad á las banderas en la revista de comisario del mes de Agosto de 1900 en la Plaza de Lugo.

Orense 20 de Junio de 1904.

El Gobernador,

Lorenzo G. Vidal.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS

REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

Vengo en relevar del cargo de Comisario de Agricultura, Industria y Comercio de la provincia de Teruel, á D. José Manuel Egea.

Dado en Palacio a diecisiete de Junio de mil novecientos cuatro.—Alfonso.—El Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, Manuel Allendesalazar.

Atendiendo á las circunstancias que concurren en D. Pedro Manuel Gómez, á propuesta del Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

Vengo en nombrarle Comisario de Agricultura, Industria y Comercio de la provincia de Teruel.

Dado en Palacio á diecisiete de Junio de mil novecientos cuatro.—Alfonso.—El Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, Manuel Allendesalazar.

Pasado á informe de la Comisión permanente del Consejo de Estado el expediente relativo

Atendiendo á las circunstancias que concurren en D. Enrique Albalate, á propuesta del Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

Vengo en nombrarle Comisario de Agricultura, Industria y Comercio de la provincia de Teruel; en la vacante que resulta por fallecimiento de D. Manuel Gómez Alestante.

Dado en Palacio á diecisiete de Junio de mil novecientos cuatro.—Alfonso.—El Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, Manuel Allende salazar.

Accediendo á lo solicitado por el Inspector general de primera clase del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, Jefes de Administración de primera clase, D. Ramiro Armesto y Díaz:

Visto el art. 36 de la Ley de Presupuestos de 30 de Junio de 1892, de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas;

Vengo en declararle jubilado con el haber que por clasificación le corresponda.

Dado en Palacio á diecisiete de Junio de mil novecientos cuatro.—Alfonso.—El Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, Manuel Allendesalazar.

En virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 12 de Noviembre de 1886, á propuesta del Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas y de acuerdo con el Consejo de Ministros;

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza al Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas para llevar á cabo por el sistema de Administración las obras de explanación y de fábrica de la carretera de Seo de Urgel á Andorra, sesión comprendida dentro del territorio español en la provincia de Lérida, por el importe de su ejecución material de 295.298,25 pesetas, que aumentado con el 3 por 100 correspondiente, como determina la Real orden de 13 de Diciembre de 1901, ascenderá á la cantidad de 304.157,20 pesetas.

Dado en Palacio á diecisiete de Junio de mil novecientos cuatro.—Alfonso.—El Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, Manuel Allendesalazar.

Con arreglo á lo que determina el art. 2.º del pliego de condiciones generales para la contratación de obras públicas, aprobado por

Real decreto de 13 de Marzo de 1903, y de conformidad con el caso 7.º del art. 6.º del Real decreto de 26 de Febrero de 1852, á propuesta del Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas y de acuerdo con el Consejo de Ministros;

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza al Ministro de Agricultura, Induetria, Comercio y Obras públicas, para realizar sin las formalidades de subasta, la adquisición, transporte y colocación dei aparato, torreón y linterna para el faro de Machichaco, por el importe de su presupuesto de 211.628 pesetas.

Dado en Palacio á diecisiete de Junio de mil novecientos cuatro. —Alfonso. - El Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, Manuel Aliendesalazar.

Con arreglo á lo que determina el art. 2.º del pliego de condiciones generales para la contratación de obras públicas, aprobado por Real decreto de 13 de Marzo de 1903, y de conformidad con el caso 7.º del art. 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, á propuesta del Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, y de acuerdo con el Consejo de Ministros;

Vengo en decretar lo siguiente:

Se autoriza al Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas para realizar, sin las formalidades de subasta, la adquisición, transporte y montaje del aparato, torreón y linterna para la luz del puerto de Andraitx, por el importe de su presupuesto de 17.205,94 pesetas.

Dado en Palacio á diecisiete de Junio de mil novecientos cuatro. —Alfonso.—El Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, Manuel Allendesalazar.

Con arreglo á lo que determina el art. 2.º del pliego de condiciones generales para la contratación de obras públicas, aprobado por Real decreto de 13 de Marzo de 1903, y de conformidad con el caso 7.º del art. 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, á propuesta del Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, y de acuerdo con el Consejo de Ministros;

Vengo en decretar lo siguiente;

Artículo único. Se autoriza al Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas para realizar sin las formalidades de subasta la adquisición, transporte y montaje del aparato y soporte para la reforma de la luz del puerto de Vinaroz, por el importe de su presupuesto de 10.758,37 pesetas.

Dado en Palacio á diecisiete de Junio de mil novecientos cuatro. —Alfonso.—El Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, Manuel Allendesalazar.

(Gaceta núm. 170.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Pasado á informe de la Comisión permanente del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Alcalde y Depositario del Ayuntamiento de El Molar, decretada por V. E. en 18 de Abril último, dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 1.º del actual, el siguiente dictamen:

«Excmo: Sr.: En cumplimiento de la Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., la Comisión permanente de este Consejo ha examinado el expedien de suspensión en su doble cargo de Alcalde y Concejal de don Dionisio Díaz, y del Depositario D. Enrique Daganzo, del Ayuntamiento de El Molar decretada por el Gobernador de Madrid en 18 de Abril de 1904.

De los antecedentes resulta:

Que el Gobernador, previamennte autorizado por ese Ministerio, según manifiesta, nombró Delegado con el objeto de girar visita de inspección administrativa en el citado Ayuntamiento, de la cual aparecen como más importantes, los siguientes cargos: no existir libros de caja, de intervención, ni arca de caudales; que los arqueos no se han realizado desde el 19 de Enero de 1902, en cuya fecha hizo entrega de los fondos el anterior Depositario, no habiendo rendido cuentas el actual de la inversión y recaudación de los recursos comunales; no aparecer justificados ni firmados algunos libramientos, ni ciertos gastos realizados por el Depositario, los que no se acreditan ni aun con simples recibos; aparecer un desfalco en contra del mismo de 3.581'82 pesetas; no hallarse sentadas en los libros las cantidades á que aquéllos ascienden, ni reconocidos por el Ordenador é Interventor, los que sólo se hallan dispuestos á firmar los justificados; negarse el Alcalde á contesrar á preguntas que se le hicieron sobre cantidades recaudadas que no constan ingresadas; carecer de los libros de actas de la Junta municipal, Sanidad é Instrucción; que desde el 22 de Abril al 10 de Junio de 1900 y Octubre de 1902 á Enero de 1903, no se ha reunido la Corporación municipal; no haberse hacordado mensualmente la distribución de fondos; haber ordenado el Alcalde de palabra el cobro y pago de cantidades y el envío de las cuentas, sin ser examinadas per el Síndico y Junta municipal, é imponer multas por su sola voluntad; existir libramientos de pagos realizados por valor de 1.464 pesetas abonadas al mismo Depositario, y por su sola voluntad, para gastos de las fiestas del pueblo, á más de 275 pesetas sin justificar que le fueron entregadas en período ordinario.

Evacuado el traslado de la Memoria y pliego de cargos al Gobernador, esta Autoridad, encontrándolos justificados, suspendió á don Dionisio Díaz en su doble cargo de Alcalde y Concejal, y á don Enrique Daganzo en el de Depositario de los fondos municipales.

La Subsecretaría de ese Ministerio, entendiendo justificada la providencia gubernativa, estima que procede confirmarla.

En este estado, se remite el expediente á informe de esta Comisión.

Considerando que los cargos formulados contra el Alcalde revisten extraordinaria gravedad y resultan justificados en el expediente á que se contrae este dictamen:

Coesiderando que el art. 182 de la Ley Municipal determina que los Gobernadores civiles de las provincias podrán suspender á los Alcaldes y Tenientes por causa grave, dando cuenta al Gobernador en el término de ocho días, y que el Ministerio del digno cargo de V. E. alzara la suspensión ó instruyera, oyendo al interesado, expediente de separación, que será resuelto en Consejo de Ministros:

Considerando que conforme se consigna en el párrafo 2.º del precedente astículo, para que tenga efecto la suspensión de Concejales es necesario que incurran en extralimitaciones determinadas que no son las del presente caso:

Considerando que la facultad de nombrar y separar á los Depositarios de fondos municipales es atribución exclusiva de los Ayuntamientos, y que los mencionados funcioearios, como agentes de la recaudación, son responsables ante las Corporaciones municipales de las negligencias ú omisiones probadas en que pudiesen incurrir conforme prescriben los artículos 157 y 158 de la referida Ley;

La Comisión opina que procede instruir expediente de separación al Alcalde de El Molar, pasando, ademas, el tanto de culpa á los Tribunales; que respecto al Depositario, se pongan los resultados del expediente en conocimiento de la Corporación municipal, para tomar ésta los acuerdos que sean convenientes, y que debe declararse improcedente la suspensión en lo referente al cargo de Concejal.»

Y de acuerdo S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinseato dictamen en cuanto á las conclusiones del mismo se ha servido resolver como en ellas se propone.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 15 de Junio de 1904.—Sánchez Guerra.—Señor Gobernador civil de Madrid.

(Gaceta núm. 171)

CONTRIBUCION INDUSTRIAL

AÑO DE 1904 — PROVINCIA DE ORENSE — **AYUNTAMIENTO DE LA BOLA** — **Consta de 4.048 habitantes y le corresponde la 9.ª base de población**

COPIA DE LA MATRÍCULA que para el año citado, y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 64 del Reglamento de 28 de Mayo de 1896, forma el Alcalde y Secretario de todos los individuos que existen en dicho Ayuntamiento sujetos á la contribución industrial y comprendidos en las tarifas 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª y primera sección de la 5.ª vigentes, que con toda especificación se mencionan á continuación:

Número de orden	Número del epígrafe de la tarifa	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS CONTRIBUYENTES	Profesión, industria, arte ú oficio por que contribuye	Calle y número del local donde ejerce	Cuota del Tesoro — Pesetas	Recargo municipal para el Ayunt.º — Pesetas	TOTAL de cuotas y recargos — Pesetas	6 por 100 para cobranza etcétera — Pesetas	20 por 100 del recargo sobre la cuota del Tesoro — Pesetas	TOTAL GENERAL — Pesetas	CORRESPONDE AL Año — Pesetas	Semestre — Pesetas	Trimestre — Pesetas
		TARIFA 2.ª *Clase 3.ª*											
1	2	El Arrendatario de los puestos públicos de la feria de este término.	»	»	7'20	1'15	8'35	00'50	1'44	10'29	»	»	2'57
					7'20	1'15	8'35	00'50	1'44	10'29	»	»	2'57
		TARIFA 3.ª *Clase 3.ª*											
2	399	D. Antonio Burdeos	1 rueda molino menos 6 meses a maiz y centeno.	Veiga	6'50	1'04	7'54	00'45	1'30	9'29	»	»	2'32
3	399	D. Antonio Ramos Miguez	Idem	Sorga	6'50	1'04	7'54	00'45	1'30	9'29	»	»	2'32
4	399	D. José Perez Fernandez	Idem	Idem	6'50	1'04	7'54	00'45	1'30	9'29	»	»	2'32
5	399	D. José Benito Mendez	Idem	Celanova	6'50	1'04	7'54	00'45	1'30	9'29	»	»	2'32
6	399	D. Ramon Rodriguez	Idem	Castro	6'50	1'04	7'54	00'45	1'30	9'29	»	»	2'32
7	399	D. Benito Alvarez Alvarez	Idem	Celanova	6'50	1'04	7'54	00'45	1'30	9'29	»	»	2'32
8	399	D. Joaquin Lorenzo Cendon	Idem	Soutomil	6'50	1'04	7'54	00'45	1'30	9'29	»	»	2'32
					45'50	7'28	52'78	3'15	9'10	65'03	»	»	65'03
		TARIFA 4.ª *Orden civil*											
9	11	El Secretario del Juzgado	Secretario del Juzgado	Bola	22'00	3'52	25'52	1'53	4'40	31'45	»	»	7'86
					22'00	3'52	25'52	1'53	4'40	31'45			7'86
		RESUMEN											
			Importa la tarifa 2.ª		00'01	7'20	1'15	8'35	00'50	1'44	»	»	10'29
			Idem la 3.ª		00'07	45'50	7'28	52'78	3'15	9'10	»	»	65'03
			Orden civil		00'01	22'00	3'52	25'52	1'53	4'40	»	»	32'45
			TOTALES		00'09	74'70	11'95	86'65	5'19	14'94	»	»	106'78

Importa esta matrícula la cantidad total de ciento ochenta y seis pesetas ochenta y tres céntimos, la cual se remitirá con sus dos copias, lista cobratoria y recibos talonarios á la Administración de Hacienda de la provincia, á los efectos que determina el Reglamento de 28 de Mayo de 1896.

Bola 15 de Octubre de 1903.—El Alcalde, Mateo Rodríguez.—El Secretario, Julio Outeiriño.

PUBLICACION Y RESULTADO

Don Julio Outeiriño Gardero, Secretario del Ayuntamiento de la Bola. Certifico: Que la precedente matrícula ha estado expuesta al público por término de quince dias contados desde el dia de la fecha y se ha anunciado por edictos en los sitios de costumbre, sin que haya interpuesto reclamación de ningún género.

Bola 3 de Noviembre de 1903.—El Secretario, Julio Outeiriño.—V.º B.º: El Alcalde, Mateo Rodríguez.

COMISIÓN PROVINCIAL

En cumplimiento de lo dispuesto por la Instrucción aprobada por Real orden de 9 de Agosto de 1887, la Comisión provincial, en unión del Sr. Comisario de Guerra, acordó fijar los precios que á continuación se expresan, según los cuales debe abonarse á los pueblos de esta provincia las especies que hayan suministrado á las tropas del Ejército y Guardia civil durante el mes actual.

	Pesetas.
Pan de 700 gramos. . . .	0'30
Cebada de 4 Kilómetros. . .	0'54
Centeno de idem idem. . .	0'69
Maiz de idem idem. . . .	0'84
Paja de idem idem. . . .	0'60
Yerba seca de 12 idem. . .	1'65
Aceite de oliva, litro. . . .	1'14
Carbón vegetal, Kilogramo. .	0'10
Leña idem.	0'07

Orense 18 de Junio de 1904.—El Vicepresidente, *Emilio Morenza*.—El Secretario, *Claudio Fernández*.

DELEGACIÓN DE HACIENDA

EN LA PROVINCIA DE ORENSE

La Compañía Arrendataria de Tabacos ha nombrado con fecha 9 del mes actual Inspector Técnico de la Renta del Timbre del Estado en esta provincia, á don Manuel Colmeiro, habiendo sido confirmado el indicado nombramiento en igual fecha por la Representación del Estado en el Arrendamiento de Tabacos y Dirección general del Timbre y Giro Mútuo.

Lo que se anuncia en este «Boletin Oficial» para conocimiento del público y á fin de que por los Sres. Jueces, Autoridades y Jefes de las distintas oficinas se preste á dicho Sr. Inspector el auxilio y la cooperación que reclame en el ejercicio de sus funciones. Orense 21 de Junio de 1904.—El Delegado de Hacienda.—José D. de Isla.

AYUNTAMIENTOS

Ginzo de Limia

No habiendose celebrado por falta de postores la venta en pública subasta de la leña procedente de un arbol que se rompió en el camino vecinal de Barouzás, se anuncia la segunda subasta para el dia 28 del corriente, á la hora de once en esta casa Consistorial, con la rebaja del 25 por 100 de la cantidad que sirvio de tipo para la primera.

Ginzo de Limia 20 de Junio de 1904.—El Alcalde, Felipe Fernández.

EDICTOS MILITARES

Don José Villalón Bareló, primer teniente del Regimiento de Infantería Isabel II, número 32, Juez instructor del expediente incoado contra el recluta de la zona de Orense núm. 3, Jaime Rodriguez Telle por haber faltado á concentración.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Jaime Rodriguez Telle, hijo de Joaquin y de Maria Cruz, natural Loure do Ayuntamiento de Cortegada Juzgado de primera instancia de Celanova (Orense), de oficio labrador; cuyas señas se ignoran por no constar en la filiación original, para que en el preciso término de treinta días contados desde la publicación de esta requisitoria en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín oficial» de la citada provincia, comparezca á mi disposición en el Cuartel que ocupa en esta plaza el expresado Regimiento para responder á los cargos que le resultan en el referido expediente, bajo apercibimiento que de no comparecer en el plazo fijado, será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las autoridades civiles y militares como de policía judicial, para que practiquen activas diligencias para la busca y captura del mencionado individuo, y caso de ser habido, conducirlo á mi disposición con las seguridades convenientes, pues asi lo tengo acordado en diligencia de este dia.

Dado en Valladolid á catorce de Junio de mil novecientos cuatro —El Juez instructor, José Villalón.

JUZGADOS

En nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) D. Manuel Gómez González, Juez de instrucción accidental de esta ciudad.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza al testigo Manuel Contreras Lobit, vecino de esta capital, hoy ausente en ignorado paradero, á fin de que dentro del término de diez dias á contar desde la inserción del presente en la «Gaceta de Madrid» y «Boletin oficial» de esta provincia, comparezca en la sala de Audiencia de este Juzgado, sita en la planta baja de la casa núm. 25 calle de Santo Domingo de esta referida capital, con objeto de practicar con el mismo una diligencia de careo en sumario de causa criminal pendiente sobre hurto de dinero á José Castro; bajo apercibimiento que de no verificarlo, le parará el perjuicio á qne hubiere lugar.

Dado en Orense á dieciocho de Junio de mil novecientos cuatro. Manuel Gómez. — El actuario, Pedro Cardero.

Cédula

El Sr. Juez de instrucción del partido en providencia de este dia dictada en sumario por escándalo público, contra Manuel Dominguez Fernández, de 69 años de edad, hijo de Domingo y de Maria, natural y vecino de la Graña, partido de la Cañiza, pordiosero, hoy en ignorado paradero, acordó se cite, llame y emplace ál referido sugeto, á fin de que dentro del término de diez dias á contar desde la inserción de la presente en el «Boletin oficial» de la provincia, comparezca ante la Audiencia provincial de Orense á usar del derecho que la Ley le confiere; apercibiéndole que de no comparecer, le pararán los perjuicios á que hubiere lugar.

Ribadavia dieciocho de Junio de mil novecientos cuatro.—El actuario Félix Quijada.

Imp. La Editorial